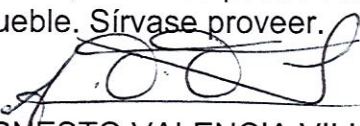


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (23) de Marzo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.


 ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCOOMEVA.
DEMANDADO	CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
RADICADO	765204003004-2017-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0530
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 011 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 16871, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 16871, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA C.C. 16.278.568, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 16871, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del

Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1f8366ca6ef637f599f9580319a89dae0cb82f6027f627c6d51b8bfadd17a6a

Documento generado en 23/03/2022 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

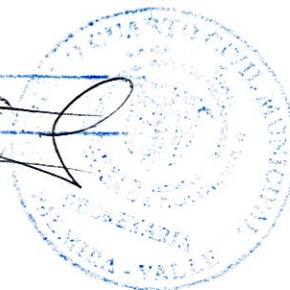
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 046 de hoy notifié

a las partes el Auto que se acompaña

24/3/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 23 marzo 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Juan Carlos Flórez Ortiz presenta memorial mediante el cual reasume y sustituido a favor del profesional del Derecho Santiago Hoyos Castro, igualmente manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, HACIENDA MANZANARES LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	765204003004-2018-00265-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 519
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado JUAN CARLOS FLÓREZ ORTIZ, acercando escrito mediante al cual reasume el poder y sustituido a favor del profesional del Derecho Santiago Hoyos Castro, igualmente manifiesta que renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el abogado JUAN CARLOS FLÓREZ ORTIZ como apoderado judicial de EDUARDO JANSASOY, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67c45c27d03f7ff966ad06ecb6cac62bea3244180c7d264a6af45b949c117c9c

Documento generado en 23/03/2022 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notifica
a las partes el Auto que antecede

24/3/22

El Secretario(s)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 marzo 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informando que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, solicita el del proceso.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	REGINA CAICEDO VILLALOBOS
DEMANDADO	LEONARDO VILLALOBOS
RADICADO	765204003004-2018-00268-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 453
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA EL ESTADO DEL PROCESO

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, solicita el estado de las presentes diligencias, se le informa sobre el estado del proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista Andrés Felipe Araujo Gallego, haciéndole saber lo siguiente:

PRIMERO: En virtud al anterior informe secretarial, y allegado el escrito, líbrese oficio al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, informándole sobre el estado del proceso

SEGUNDO: Que mediante Sentencia Oral No.010 de fecha 23 de enero de 2020, se declaró improcedente la demanda de prescripción dentro del proceso verbal de pertenencia interpuesto por la señora REGINA CAICEDO VILLALOBOS contra LEONARDO VILLALOBOS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, se ordenó cancelar la inscripción de la demanda, no se condenó en costas por no haberse causado

De a lo anterior a fin de dar cumplimiento a la solicitud librada dentro del proceso de Pertenencia, adelantado por ZULMA PEREZ VILLALOBOS, contra LEONARDO VILLALOBOS, asignado bajo la radicación No. 76-520-41-89-002-2016-00196-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c74ecbe405d58c1c07212b5155c92420a8c43e124836a8c706d05c5c3f520e1

Documento generado en 23/03/2022 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 MARZO 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDERSON GONZALEZ GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00474-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 452
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESION DE CRÉDITO

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión de derechos litigiosos del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9225f1c568b0dbd2792ffd44ca0675440b07fb15ede5d6acdc4b6a358460cf5a

Documento generado en 23/03/2022 08:32:37 AM

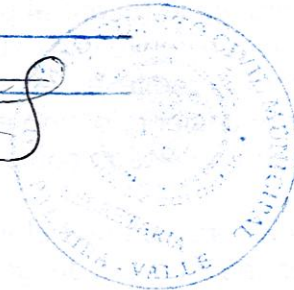
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

24/3/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 23 marzo 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	EDWIN VALLEJO DAVILA
RADICADO	765204003004-2020-00020-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 468
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Ante la imposibilidad de surtir la notificación al profesional del derecho designado como auxiliar de la justicia, procede el despacho a designar nuevo curador ad-litem a la parte demandada. Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

1.- RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** al designado YAMILETH PARRA LAGAREJO y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD-LITEM en representación de la parte demandada EDWIN VALLEJO DAVILA, a la abogada GLORIA EUGENIA MANCERA CARDENA, quien recibe notificaciones en la calle 58 No.26-21 de Palmira Valle, y al correo electrónico gloriaemancera@hotmail.com, para lo cual se librá la comunicación respectiva.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJENSE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c8a2075e2a3f127774400d895a9d243b9b60faaa6b51128f7ce38f004f8668**

Documento generado en 23/03/2022 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 046 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

24 (3/22)

El Secretario(a) [Firma]



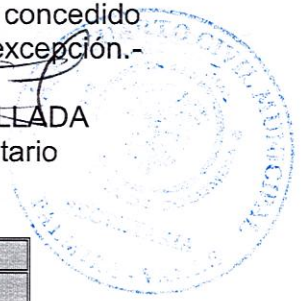
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-
Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS, y KELLY JULIETH AGUIRRE
RADICADO	765204003004-2020-00144-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 523
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS, y KELLY JULIETH AGUIRRE, se encuentran notificadas conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 1179 de fecha 15 de septiembre de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21b559b03bde694a46bbc5e602d5ee7ac515efb877c810badb5aeebe3f35ca9
Documento generado en 23/03/2022 08:33:34 AM

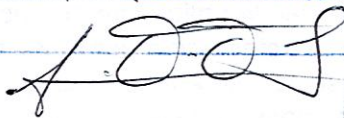
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notifica
a las partes el Auto que antecede.

29/3/22

El Secretario(a):





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de Marzo del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante (Fl. 71). Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DUMAR OSBALDO PEREZ MURCIA.
RADICADO	765204003004-2020-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0514
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y revisada por el Despacho la liquidación aportada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 29 de Octubre de 2021, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67e29aafeee00787847bed40c41e7624d01ab0a5370771f829abb8167d653fc0

Documento generado en 23/03/2022 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

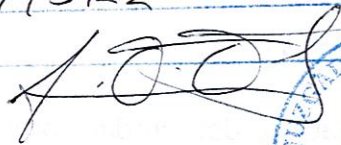
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

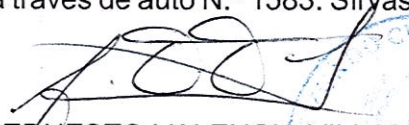
En Estado N° 046 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(n):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 23 de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 1583. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	DIANA KATHERINE CARDOZO MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 527
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. 23 de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 1,113,652,809 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 1583 de fecha 24 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7804282cc377019267fa024fe394b0bd8a38c12a9647531dfa5ef31fe11f11a1
Documento generado en 23/03/2022 08:34:36 AM

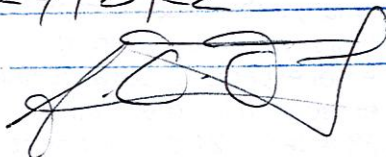
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a)

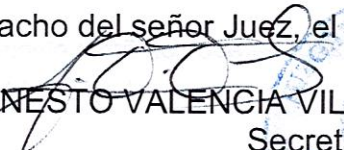



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 marzo 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ, MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ, JUANCARLOS TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO	RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA
RADICADO	765204003004-2021-00165-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 451
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA EL PERTIJE
DECISIÓN	AGREGAR ESCRITO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis, dando así cumplimiento a la conciliación realizada el 2 de diciembre de 2021, se agrega a los autos para que conste, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la Litis, para que conste, dando así cumplimiento a la conciliación realizada el día 2 de diciembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f544a3f9d05f28efc0f80719de2e3fc1854030cc0e0d6c864feec46bf190b1c

Documento generado en 23/03/2022 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

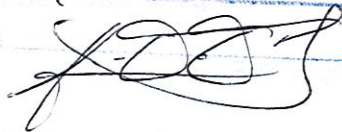
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 046 de hoy notificó

a las partes el Auto que emite de fe

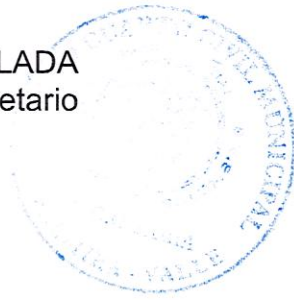
24/3/22

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) Marzo de 2022. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial del extremo actor solicitar levantar las medidas de aprehensión decretadas. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI. COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	RAMIRO SALDAÑA ALVARADO
RADICADO	765204003004-2021-00187-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0532
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN CANCELAR LAS MEDIDAS DE APREHENSION DEL VEHICULO.
DECISIÓN	TERMINAR EL TRAMITE Y ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Palmira V. Veintitrés (23) Marzo de año dos mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisada la solicitud de cancelación de la orden de aprensión decreta dentro del presente asunto impetrada por la apoderada judicial del extremo actor teniendo en cuenta que se cumplió a cabalidad la orden citada, corolario resulta acceder a lo solicitado. Es de anotar que el vehículo se encuentra en las instalaciones del Parqueadero Cali Parking Multiser de Cali V, y no en el Captuacol de Bogotá D.C, como se indica en el escrito que antecede. Por lo tanto, atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por RCI. COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra RAMIRO SALDAÑA ALVARADO, por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretese el levantamiento de las medidas previas decretadas. LIBRESEN los oficios y comunicaciones a que haya lugar y el desglose solicitado.

TERCERO: OFICIESE al parqueadero CALI PARKING MULTISER de Cali V, Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar, para que realice la entrega del vehículo de placas No. JUM- 133, a la persona autorizada por la entidad demandante.

CUARTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbd9eeab3b602d145aa365c4f72829fb04d27443714ccee88909a91927760e21

Documento generado en 23/03/2022 08:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

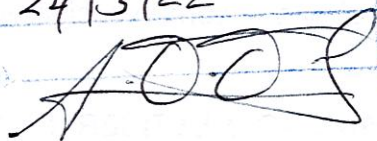
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notifié

a las partes el Auto que colorea de ley

24/3/22

En Secretario(s)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00236-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 463
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 4 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1e63defddc987ad1448be91ce17646a89bf88d39e066ae966aa5617400a12d2

Documento generado en 23/03/2022 08:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

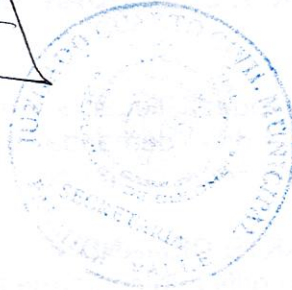
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notifié
a las partes el Auto Procede

24/3/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 23 marzo 2022, paso a despacho del señor Juez, informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante, manifiesta se decrete la terminación del proceso, toda vez que la sociedad demandada METROVIA SAS, procedió a entregar el bien inmueble otorgado en arrendamiento y a pagar el valor por concepto de cánones adeudados.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MOTOMART S.A.
DEMANDADO	METROVIA S.A.
RADICADO	765204003004-2021-00272-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 480
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN
DECISIÓN	DAR POR TERMINADO

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y como la parte actora solicita la terminación del presente asunto toda vez que la sociedad demandada METROVIA SAS, procedió a entrega el bien inmueble otorgado en arrendamiento y a pagar el valor por concepto de cánones adeudados. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Verbal de Restitución del Bien Inmueble Arrendado de mínima cuantía propuesto por MOTOMART S.A., contra METROVIAS S.A.S., toda vez que la sociedad demandada METROVIA SAS, procedió a entrega el bien inmueble otorgado en arrendamiento y a pagar el valor por concepto de cánones adeudados

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrete el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello. Entréguese a la parte demandada los títulos judiciales a quien corresponda, si hubiere lugar a ellos

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87af4a087bfe8ce434090ee625c28688b57661f4215c33d96eafd8233e51ca6e
Documento generado en 23/03/2022 08:36:32 AM

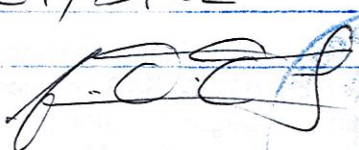

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 de marzo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proyeer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE DAVID BAENA RODRIGUEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00287-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 525
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, 23 de marzo de año dos mil veintidós (2022)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a7bbbe61e3a8b4c64c402869ee6d7705038efe4d33104d8c5278abbe0f4b541

Documento generado en 23/03/2022 08:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

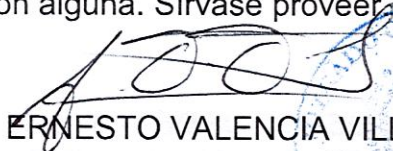
En Estado N° 046 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy veintitrés (23) de marzo de 2022 paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud, junto con memoriales acercados por la apoderada judicial del extremo actor y la Policía Nacional. Asimismo, constancia secretarial donde la accionante comunica estar al día en los pagos, no obstante, a la fecha no ha realizado actuación alguna. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO W S.A
DEMANDADO	CASTAÑO DE MUÑOZ MARIA NUBIOLA
RADICADO	765204003004-2021-00345-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 534
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA VEHICULO
DECISIÓN	ORDENAR ENTREGA VEHICULO Y TERMINACION

Palmira V. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos acercados mediante el cual la poderdante pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y en consecuencia solicita la culminación y/o terminación de la aprehensión y entrega el bien de placas WDL223 sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con los documentos allegados por la Policía Nacional donde se evidencia la inmovilización del vehículo objeto del presente proceso.

Al respecto y teniendo en cuenta el fin del presente proceso, y como quiera que en el plenario se allego debidamente información de la inmovilización del vehículo de placas WDL223, como su inventario, donde indican que el vehículo objeto de este asunto, se encuentra bajo su custodia del parqueadero BODEGA J.M S.A.S., ubicado en el Callejón el silencio Transversal 5489-3 Corregimiento Juanchito.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta que con la entrega al acreedor garantizado del vehículo aprehendido se cumple el fin de este proceso, se procederá de igual manera a ordenar la terminación y archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la administradora del parqueadero BODEGA J.M S.A.S., ubicado en el Callejón el silencio Transversal 5489-3 Corregimiento Juanchito., Tel.3175361815, que proceda de manera inmediata a hacer entrega a favor de la entidad acreedora garantizada, BANCO W S.A. a través de su apoderada judicial Dra. LEYDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.060.674 y T. P. No. 296.250 expedida por el C.S.J, quien podrá localizarse en la Calle 64N No.6BN-146 Local 23 Centro Empresa Cali, correo electrónico: lperdomo@clave2000.com.co. El representante legal de BANCO W S.A. se podrá ubicar en el correo: correspondenciabancow@bancow.com.co quien haga sus veces. El vehículo con las siguientes características:de placas: WDL223 chasis: MA3FB4259KA439380, Servicio: Particular, Motor: K10BN2148749, Marca: SUZUKI. Modelo: 2019, Color: Amarillo, Tipo de servicio: Publico **Oficiese por secretaría al citado parqueadero.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de **APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurado por BANCO W S.A por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA NUBIOLA CASTAÑO DE MUÑOZ, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta instancia judicial.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo descrito en numeral primero. Líbrense los oficios respectivos a la Policía Nacional.

CUARTO: No se ordena desglose, por cuanto no allegaron documentos originales.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

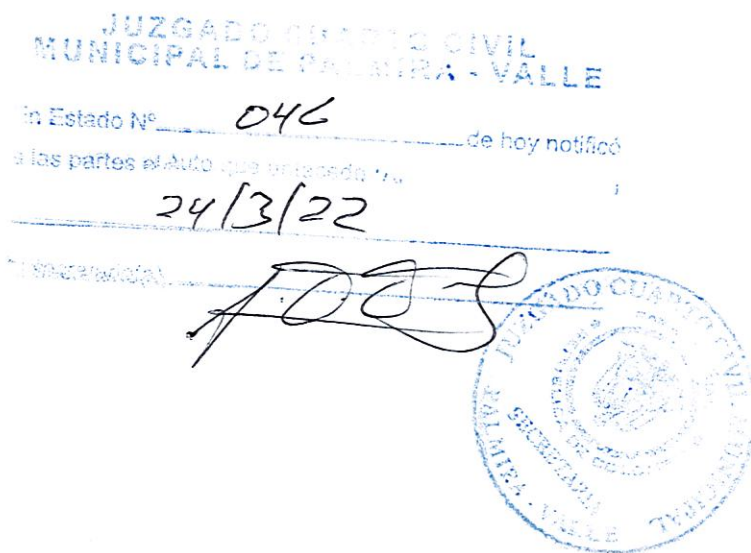
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7909369a51d56538c348e46f6269fb468ce33fcb8a0d171488f51a6b527cfe4

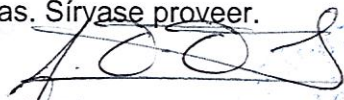
Documento generado en 23/03/2022 08:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 23 de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memoriales que anteceden a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CARTA DE LLENADO PAGARE EN BLANCO, ACUERDO CONICLIACION EXTRAJUDICIAL, CONSTANCIA DE NO CONCILIACION objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 0167, por otra parte se agregan respuestas de las entidades bancarias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILFREDO LOZANO AGUDELO BLANCA NERY PLATA POTES
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA
RADICADO	765204003004-2022-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 526
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO Y SE AGREGA RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO.

Palmira V. 23 de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CARTA DE LLENADO PAGARE EN BLANCO, ACUERDO CONICLIACION EXTRAJUDICIAL, CONSTANCIA DE NO CONCILIACION a efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 0167 de fecha 02 de febrero de 2022.

Por otra parte teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en el BANCO DE OCCIDENTE, en cuanto al BANCO CAJA SOCIAL informan que la medida no se registró debido a que presenta embargo anteriores, y en DAVIVIENDA tiene una cuenta de ahorros que a la fecha no cuenta con fondos suficientes para generar títulos pero el embargo queda registrado, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, CARTA DE LLENADO PAGARE EN BLANCO, ACUERDO CONICLIACION EXTRAJUDICIAL, CONSTANCIA DE NO CONCILIACION originales a efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico
el auto anterior, mediante inclusión en la
Lista de Estado No. _____ (Art 295
C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ad274aa0620e90ffcaaad15f547f2efb6eda90d7216a6048d315293763e31**

Documento generado en 23/03/2022 08:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

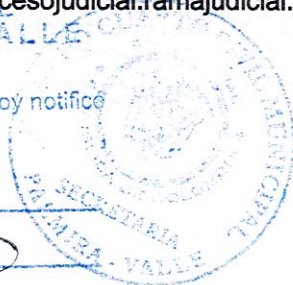
En Estado N° 046 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede.

24/3/22

El Secretario(a).





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 23 de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor allega PAGARE objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 0152. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ROBINSON JULIAN BARRETO ROA JAIME ANDRES SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00006-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 524
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. 23 de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 1,032,386,038 a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo del auto N.º 0152 de fecha 02 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle
En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)
ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 864fb4c87a23939d1afcbe493925de6cc1e123d1205ab1a1a71bcde1bcd11db8

Documento generado en 23/03/2022 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

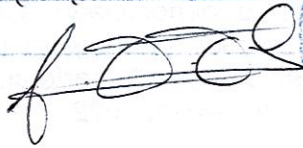
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

24/3/22

El Secretario(a)



32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 23 marzo 2022, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado y pretensión subsidiaria Acción Reivindicatoria, informando que la parte actora no subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO Y PRETENSIÓN SUBSIDIARIA ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES, JOSE ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, ITALIA CORDOBA PAREDES
DEMANDADO	MARIA ROSARIO CORDOBA
RADICADO	765204003004-2022-00039-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 479
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., veintitrés (23) marzo de año dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 289 de fecha 21 de febrero de año 2022, toda vez que no adjunto con el escrito de subsanación la demanda de Acción Reivindicatoria en legal forma.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado y pretensión subsidiaria Acción Reivindicatoria, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e7cfa39d7b2846f2a61d354c46868dac6d790f2b1a95ad010e1af71cb894b2

Documento generado en 23/03/2022 08:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 046 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

24/3/22

El Secretario(a)

